

431  
de precaución, no puede menor de manifestar por  
ámbito al real Justicia que la presente, y entienda. Que a los  
tribunales Superiores, es, ha sido, y será siempre su ánimo  
el obedecer estrictamente á las Superiores, y trasmitir  
con el mayor celo, y aplicación á las Comunas  
cuando sus leyes vélo permitir, como se ha practicado con  
punto de exactitud, y con aquel fundamento que dan las  
instrucciones de las leyes, por todo lo qual suplico á los Señores  
Donos de Corregidores, Decanos de las Agencias, mande  
llevar apuro y deudo, para que se acuerde quando no lo con-  
viden ágeno de la justicia, y Justicia que este Ayuntamiento  
desa, como igualmente mande dar sermónes á los Señores  
de Celebrados en la presente causa, de pasiones, juicios  
y aut. que entre los recargos

Entendido por el Señor Don Agustín Romera Dño. que  
para dar las providencias más útiles, y convenientes á  
el Público, mediante aque. se mereca no es de llevar  
deudo de mandos, y mandos, y llevar los libros Capítulos  
de aló Casó de no morada, para que con Acuerdo de  
su providencia lo más conveniente

El Señor Don Juan Rodríguez Dip. que para efecto de las  
providencias que se para de dar en consecuencia de lo  
lo movido por el Señor Decano, como que refente la  
real Justicia, recuso á los dos Cualeseros Abogados  
el Señor Don Juan Mejías y Don Antonio Neria  
por justas causas que á ello le mueven, y para no  
ser de malicia, y  
Entendido por el Señor mandó se requiera a la